



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	María Eugenia Rodríguez Garzón
Demandado	Jairo Prieto Rodríguez
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00286 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Junio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 19 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

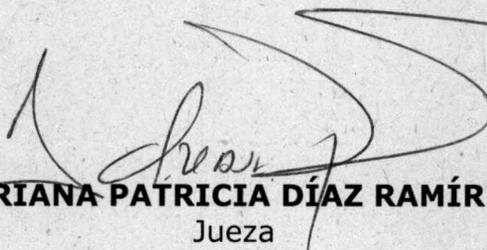
*No identificó correctamente a las partes (nombre, identificación y domicilio) (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).

*No aportó dirección física del apoderado de la demandante (Arts. 90.1 y 82.10 CGP).

*Falta de anexos exigidos por la ley, adjuntar los registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes (Arts. 90.2 y 82.11 CGP).

*Debe enunciar concretamente los hechos sobre los cuales depondrán los testigos solicitados, (Art.82.6 y 212 CGP).

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 08 Del 24 JUL 2017.


Secretaría